



Ministerio de Cultura y Educación

1357



BUENOS AIRES, 28 NOV 1991

VISTO el Expediente N° 19.416-7/91 por el que la Universidad Argentina de la Empresa eleva el Estatuto de la Fundación homónima, al que se le ha efectuado una reforma aprobada por la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios introducidos sobre la base de las observaciones realizadas por dicha Inspección actualizan el texto del Estatuto original, no afectan la continuidad del proceso educativo de esa Casa de Altos Estudios y procuran su adecuación a la Ley de Fundaciones N° 19.836.

Que tales modificaciones determinan el campo de actuación del Consejo Académico respecto de las actividades y propuestas académicas, así como también del Consejo de Administración con relación a los aspectos de gobierno y presupuestarios.

Que el Estatuto Académico de la Universidad Argentina de la Empresa integra un solo texto con el Estatuto de la Fundación, cuya reforma constituye un derecho reconocido a las Universidades Privadas, conforme a lo establecido por el artículo 4°, inciso a) de la Ley N° 17.604.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION,

*W*  
*1991/11/28*  
*[Signature]*



Ministerio de Cultura y Educación



EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convalidar las modificaciones efectuadas por la Fundación Universidad Argentina de la Empresa en el Estatuto de su Universidad homónima, conforme al texto definitivo cuya copia forma parte integrante de la presente.

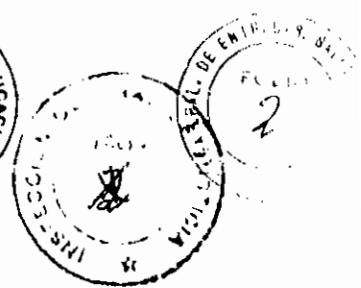
ARTICULO 2°.- Regístrese y pase a Coordinación de Asuntos Universitarios para su notificación y demás efectos.

RESOLUCION N° 1357

ANTONIO F. SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



ROMAN QUINOS  
ESCRIBANO  
MATRICULA 2832



TESTIMONIO.- ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EM-

PRESA.- CAPITULO I.- Bases, Objetivos, Capacidad.- ARTICULO

PRIMERO: La UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.) -

es una fundación instituida por la CAMARA DE SOCIEDADES ANO

NIMAS, como centro de altos estudios, para la promoción y la

difusión de la ciencia y de la cultura, especialmente en su

aplicación al desarrollo de la empresa.- ARTICULO SEGUNDO:-

La Universidad participará en la labor que realizan las uni-

versidades argentinas, por medio de la enseñanza superior, -

los estudios humanísticos, la investigación científica y -

tecnológica y la creación artística.- ARTICULO TERCERO: Son

finés generales de la Universidad: a) despertar y estimular

la vocación por los estudios de todas las ramas de la cien-

cia vinculadas a la empresa en sus múltiples y variados as-

pectos; b) promover y organizar la enseñanza y educación in-

tegral de la juventud, a efectos de capacitarla para el e-

jercicio de la actividad empresarial en el más alto nivel; -

c) proveer a la formación científica, profesional o técnica

del hombre de empresa y al desarrollo de su cultura humanis-

ta superior, para que, en posesión de un claro concepto de

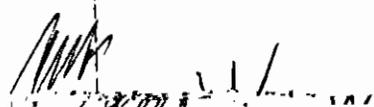
la función que le compete, ejerza su profesión con idonei-

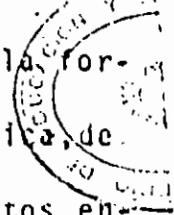
dad y con un recto sentido de sus deberes hacia la socie-

dad; y d) formar investigadores y docentes de elevada jerar-

quía, dispuestos a servir al país.- ARTICULO CUARTO: Para -

el cumplimiento de los fines enunciados, la Universidad po





drá: a) organizar los cursos, seminarios, conferencias, coloquios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, la formación, con una especial educación científica y técnica, de dirigentes de empresa, profesionales y hombres expertos en las disciplinas vinculadas con la actividad empresaria; b) otorgar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio y a las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella; c) organizar equipos de enseñanza y de investigación como centros de trabajo especializados constituidos por profesores y estudiosos calificados de las diversas disciplinas referidas, con el objeto de acrecentar la cantidad y calidad de las vocaciones intelectuales que se suscitaren, de formar grupos docentes competentes y de promover el progreso de las ciencias a través de la ampliación del ámbito de sus conocimientos y del perfeccionamiento de sus métodos; d) organizar una biblioteca especializada; e) difundir, por intermedio de libros, periódicos, folletos y todo tipo de publicaciones, las enseñanzas e investigaciones que se realicen y la publicación de obras de autores de valía, nacionales y extranjeros; y f) cooperar con las universidades e instituciones científicas del país y del extranjero, mediante relaciones de colaboración y de intercambio.- ARTICULO QUINTO: La Universidad se propone, además, defender y propugnar la iniciativa privada



ROMAN QUINCO  
ESCRIBANO  
MATRICULA 2660



en los diversos órdenes de la educación y destacar la importancia de las Universidades privadas para cooperar en el desarrollo y aprovechamiento de los frutos de la inteligencia en una adecuada confrontación de sistemas y fundándose en la razón y en la experiencia de la mayoría de los países sobre las ventajas de una sana emulación y del ejercicio de la libertad, que es distintivo de la vida universitaria.- ARTICULO SEPTIMO: La Universidad aplicará asimismo sus medios al estudio y la divulgación doctrinaria de los problemas concernientes al bien común, centrándose sobre todo en el análisis de las cuestiones económico-sociales.- ARTICULO SEPTIMO: La Universidad no se enrola en corrientes ideológicas, políticas o religiosas, y asegura en su ámbito una amplia libertad de investigación y de expresión, conforme a los principios de la Constitución Nacional.- ARTICULO OCTAVO: La Universidad tiene amplia capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones.- Podrá adquirir, vender, enajenar bienes muebles, inmuebles, y semovientes; constituir, aceptar o contraer toda clase de derechos y obligaciones reales, inclusive hipotecas, prendas y anticresis; autorizar gastos y pagar cuentas; celebrar contratos de servicios, de locación y otros, sin limitación alguna de duración; cobrar y percibir; aceptar, rechazar y hacer donaciones y legados; transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros y arbitradores; girar cheques-

*[Handwritten signature]*

contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; conferir poderes generales y especiales, estando capacitada para cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y todo otro creado o a crearse.

CAPITULO II.- Domicilio.- ARTICULO NOVENO: La Universidad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender su actividad a cualquier punto del país.- CAPITULO III.- Normas Aplicables.- ARTICULO DECIMO: La Universidad Argentina de la Empresa se rige por las leyes y reglamentos estatales que le sean aplicables y por el presente estatuto.- ARTICULO UNDECIMO: El Consejo de Administración y el Consejo Académico, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias concernientes a la organización administrativa y académica y, en general, todas las disposiciones que estimaren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la institución y su eficaz servicio al bien común.- CAPITULO IV.- Organización y gobierno.- ARTICULO DUODECIMO: Son órganos de gobierno, administración y representación de la Universidad, según sus respectivas competencias: a) El Consejo de Administración; b) el Consejo Académico; c) el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y los Directores de unidades de enseñanza.- ARTICULO DECIMOTERCERO: El gobierno y la administración de la Univer

ROMAN QUINONES  
 ESCRIBANO  
 MATRICULA 2868


sidad están a cargo del Consejo de Administración que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación.- ARTICULO DECIMOCUARTO: La representación legal de la Universidad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración, indistintamente.- A los efectos de la absolución de posiciones en juicio la Universidad podrá ser representada, asimismo, por cualquier otro miembro del Consejo de Administración o por el Rector, el Vicerrector, el Secretario Administrativo o el Secretario Académico de la Universidad.- ARTICULO DECIMOQUINTO: El Consejo de Administración está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de cinco a trece Miembros titulares, que durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de sus designaciones, los que serán designados por el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas, que fijará el número de los mismos en cada caso.- El Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas podrá designar además hasta seis suplentes, quienes reemplazarán a los titulares, por orden de designación, en caso de ausencia, licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento.- El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes o cuando lo convoque el Presidente o lo solicitem por escrito tres de sus Miembros con indicación de los temas a tratar; funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por

mayoría absoluta de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo doble voto en caso de empate.- El Rector y el Vicerrector, cuando fueren citados, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.- El Consejo de Administración podrá designar, entre sus miembros, un Comité Ejecutivo compuesto de un Presidente designado a ese efecto y dos Consejeros, delegándole expresamente las facultades ejecutivas y de administración que considerare conveniente.- Dicho Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones entre los períodos de reuniones del Consejo de Administración.- Se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o uno de sus Miembros, funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad de los presentes.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Compete al Consejo de Administración:

a) decidir la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica, de cultura y extensión universitaria, y designar sus autoridades, los profesores, los investigadores y demás miembros del cuerpo académico; b) designar el personal administrativo; c) establecer la organización administrativa y financiera de la Universidad; d) sancionar el presupuesto general de la Universidad, fijando los presupuestos particulares de sus diversas unidades y organismos y de sus respectivos programas, y autorizar todo cambio d

ROMAN QUINONES  
 SECRETARIO  
 MATRICULA 1906


destino de las partidas de los presupuestos aprobados y todo gasto no previsto en ellos; e) ejercer el poder disciplinario sobre todo el personal y removerlo, de acuerdo con la reglamentación que el propio Consejo dictare; no podrá, sin embargo, disponer la remoción de las autoridades académicas sin previa consulta al Consejo Académico; f) establecer el monto de las matrículas, aranceles y derechos que han de abonar los alumnos, como también la cantidad y modalidades de las becas a concederse y el precio de las publicaciones y demás bienes y servicios ofrecidos por la Universidad; g) aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios; h) administrar el patrimonio de la institución; i) resolver la compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles, muebles, máquinas, equipos e instalaciones y la constitución de toda clase de garantías sobre los mismos, y la inversión de los fondos de la Universidad en la forma que considerare conveniente; y j) preparar la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro de gastos y recursos del ejercicio anual, que cerrará el 31 de diciembre.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo Académico está formado por: a) el Rector, quien será presidente del mismo; b) el Vicerrector; c) los Decanos de las Facultades y demás titulares de unidades de enseñanza; d) tres profesores elegidos por el término de tres años por el claustro docente, de acuerdo con la reglamentación que dictare el Consejo de Administración y e) dos

miembros del Consejo de Administración, designados por el mismo, el cual podrá nombrar también dos o más suplentes para reemplazar a los primeros por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquellos.- ARTICULO DE-

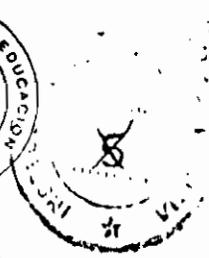
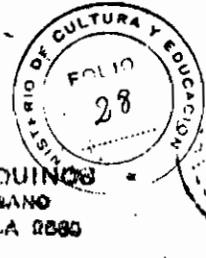
CIMOCTAVO El Consejo Académico fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo.- La convocación será efectuada por el Consejo, correspondiendo al rector cursar las citaciones pertinentes: A petición de consejeros representantes de por lo menos tres de las categorías de ellos establecidas en el artículo 17°, siempre que la solicitud se formule por escrito y con indicación de los temas a tratar, el rector convocará a reunión extraordinaria.- En todos los casos la convocación deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución.- Las reuniones serán presididas por el rector o el vicerrector o, en su defecto, por el consejero que el propio Consejo elija a ese efecto; formará quórum la mayoría de sus miembros, y las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo, quien presida, doble voto en caso de empate.- ARTICULO DECI-

MONOVEHO: Compete al Consejo Académico: a) dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad, y los planes y pro

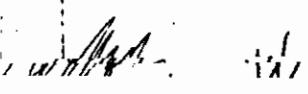
1357



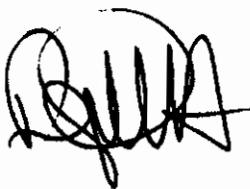
ROMAN QUINOS  
ESCRIBANO  
MATRICULA 2885



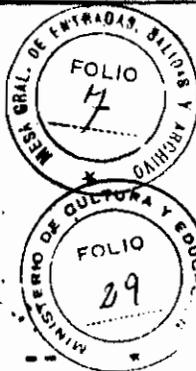
gramas de estudios de sus Facultades y unidades de enseñanza y de investigación y de cualquier otra unidad académica que fuere creada por el Consejo de Administración y aprobar los planes anuales de actividad académica; b) proponer al Consejo de Administración la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y otras unidades académicas, como también la designación de sus autoridades, de los profesores, investigadores y demás miembros del cuerpo académico; c) fijar el carácter y el tiempo de la dedicación al cargo de los decanos, vicedecanos y demás autoridades académicas; d) ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dictare; e) aprobar el informe académico anual preparado por el rector y presentarlo al Consejo de Administración, a efectos de su inclusión en la Memoria; y f) atender en general el desenvolvimiento de todas las actividades académicas que se realicen en la Universidad o con participación de la misma. - ARTICULO VIGESIMO: El rector, el vicerrector y los decanos serán designados por el término de tres años por el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas, el cual designará igualmente vicedecanos en aquellas Facultades que lo considerare conveniente. - Todos ellos podrán ser removidos por dicho Consejo. - ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Compete al rector: a) representar académicamente a la Universidad Argentina de la Empresa; b) cumplir



y hacer cumplir en lo pertinente el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo Académico y el Consejo de Administración; c) presidir el Consejo Académico; d) dirigir la actividad académica de la Universidad; implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las Facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica y de cultural y extensión universitaria; e) proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad; f) ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre el personal docente y administrativo, informando al Consejo Académico o al Consejo de Administración según corresponda; g) preparar los planes y el informe académico anuales y presentarlos al Consejo Académico, a efectos de su aprobación por éste; y h) desempeñar las demás funciones conducentes al logro de los fines de la Universidad.- El vicerrector secunda al rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y lo reemplaza transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo rector, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento del mismo.- ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Compete a los decanos: a) dirigir la actividad académica de las Facultades; b) integrar el Consejo Académico; c) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de acuerdo con la reglamenta-



ROMAN QUINOS  
ESCRIBANO  
MATRICULA 2809



ción que se dictare; y d) desempeñar las demás funciones conducentes a asegurar el aprovechamiento de los estudios, ejecutando y haciendo ejecutar, cada uno en su ámbito, las disposiciones emanadas de la superioridad.- Los vicedecanos secundan a los decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento de los mismos.- Si no hubiera vicedecanos, el rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la facultad, hasta que el decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo decano que designe el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas.- CAPITULO V.- Consejo Honorario.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO: El Consejo de Administración, podrá constituir un Consejo Honorario de la Universidad Argentina de la Empresa, integrado por el número de miembros que aquel determinare, quienes serán elegidos entre personalidades destacadas en disciplinas económico-sociales, en la dirección de empresas, en la enseñanza superior o que hayan prestado importantes servicios a la Universidad; su designación se hará por el término de tres años.- Sus funciones y atribuciones serán fijadas por un Reglamento interno que dictará el Consejo de Administración.- CAPITULO VI.- Recursos. Documentación.- ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Son recursos de la Universidad, sin perjuicio de los aportes

 YAT

que realizare la Cámara de Sociedades Anónimas; a) el pro--  
ducto de los derechos de matrícula y demás aranceles que a--  
bonaren los alumnos de sus cursos; b) los estipendios que  
se cobraren por los demás bienes y servicios brindados por--  
la Universidad; c) los frutos, intereses y rentas de sus  
bienes patrimoniales; d) las herencias, legados y donacio--  
nes que recibiera; e) los subsidios que se le otorgaren; y--  
f) cualesquiera otros ingresos y rentas destinados al cum--  
plimiento de los fines de la Universidad.- ARTICULO VIGESI-

MOQUINTO: Dentro de los ciento veinte días, de cerrado el e--  
jercicio anual, el Consejo de Administración debe confec--  
cionar y aprobar la memoria, el inventario, el balance gene--  
ral y el estado de resultados correspondiente a ese ejerci--  
cio anual, remitiéndolos para su información, al Consejo Di--  
rectivo de la Cámara de Sociedades Anónimas.- CAPITULO VII.

Reforma del estatuto.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO: El presente -  
estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administra--  
ción por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, -  
el que podrá además resolver la modificación del objeto, o  
la fusión de la Universidad con entidades similares, por el  
voto favorable de los dos tercios de sus miembros.- CAPITU-

LO VIII.- Duración.Disolución.- ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: La  
Universidad Argentina de la Empresa subsistirá mientras dis--  
ponga de los medios necesarios para cumplir los fines de su  
creación; sin perjuicio de ello, su disolución podrá ser re



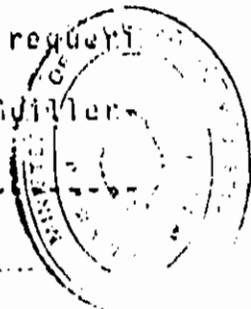
ROMAN QUINOS  
ESCRIBANO  
MATRICULA 2200



suelta en cualquier momento por el Consejo de Administración, por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. En caso de disolución, actuará como liquidador el Consejo de Administración de la Universidad, el cual tendrá al efecto las mas amplias facultades correspondientes a los liquidadores.-Cancelado el pasivo, el saldo líquido resultante pasará a engrosar el patrimonio de la Cámara de Sociedades Anónimas, entidad de bien público, de carácter privado sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, exenta de todo gravámen nacional, provincial y municipal, con personería jurídica conferida por decreto N°19.071 del 16 de octubre de 1956, según legajo número C. 3140 de la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia de la Nación-Inspección General de Justicia.-Buenos Aires, 28 Oct. 1985.-VISTO: el expediente C.4086/65111, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315-EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Apruébanse, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 54 vta., con las modificaciones de fs. 66 a fs. 67 vta. las reformas introducidas en el estatuto de la fundación UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.) dispuestas por la asamblea extraordinaria de fecha 30 de julio de 1985.-ARTICULO 2°:



Registrase, notifiquese y expidase testimonio si es requerido. - Oportunamente archivese. - RESOLUCION N° 000/642. - Guillermo Enrique Ragazzi - Hay un sello: -----



- C

fo